



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA.- Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada general de la parte demandante y el demandado, coadyuvado por la apoderada judicial, solicitan la suspensión del proceso hasta el día 22 de junio del presente año. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 10 de mayo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO –SUCRE, San Pedro-Sucre, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. N° 707174089001-2016-00232-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMIRO RAFAEL OVIEDO ORTIZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el memorial suscrito por ROSA ANGELA AROCA PALACIOS en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y por el demandado EMIRO RAFAEL OVIEDO ORTIZ; y coadyuvado por la apoderada judicial abogada CARMENZA JUDITH ÁLVAREZ MEDINA, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 22 de junio de 2022.

El referido memorial se indicó en el párrafo primero y segundo lo siguiente:

“(…) con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 16, numeral 2º del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el día 22 del mes de junio del año 2022.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios. (...)”

Por tanto, se procederá a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de suspensión del presente proceso hasta el día 22 de junio del 2022, presentada por la apoderada general de la sociedad demandante y el demandado, la cual se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial, se debe tener en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de partes, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).”

En este punto es dable anotar que aun cuando la norma trascrita precisa que la suspensión debe elevarse antes de la Sentencia, en el entendido que la misma pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el caso que nos ocupa resulta oportuna la solicitud impetrada a pesar que se ha proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que el proceso ejecutivo no finaliza con la Sentencia sino con el pago de la obligación. Por lo anterior este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el día 22 de junio de 2022, de conformidad con la norma en mención, la cual empezará a contabilizarse a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Asimismo, se ordenará la reanudación del presente proceso una vez culmine el periodo de suspensión de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

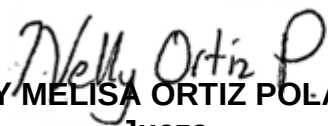
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta el día 22 de junio de 2022, el cual empezará a contabilizarse desde la ejecutoria del presente auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REANÚDESE el trámite del presente proceso una vez culminado el término de suspensión decretado, es decir, a partir del 23 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

